

FORMULARIO UNICO DE CONVERSION, DIVISION Y FUSION DE SOLICITUDES 2000-14

①

SOLICITUD DE:

☒

CONVERSION

☐

DIVISION

☐

FUSION

☒

PATENTE DE INVENCION

☐

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

☐

REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

☐

ESQUEMAS DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS

②

SOLICITANTE

Nombre: **B&G ELECTRONICA LTDA**

Dirección: **Kra. 18 No. 82-53**

Teléfono: **(571) 6160338** Fax: **(571) 6160751**

E-Mail: **Bva@bva.com.co**

Domicilio: **Bogotá D.C.**

IDENTIFICACION

C.C. ☐

NIT ☒

C.E. ☐

Otro ☐

Número: **800094590-9**

③

**REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: **JAIME FELIPE RUBIO TORRES**

Dirección: **Diagonal 127ª No. 17-34 ofc. 301**

Teléfono: **(571) 2161646** Fax: **2161286**

E-Mail: **Frubin@rubioramas.com**

IDENTIFICACION

C.C. ☒

NIT ☐

C.E. ☐

Otro ☐

Número **79.154.179**

TP **55172 C.S.J.**

④

CONVERSION

⑤

DIVISION

⑥

FUSION

Expediente No.: **01 030023**

Expediente No.: _____

Expediente No.: _____

De: **Patente de Invención**

Nox. de divisionales: _____

Expediente No.: _____

A: **Patente de Modelo de Utilidad.**

⑦

Comprobante de Pago No.:

04-5835

Fecha _____

⑧

Anexos:

☒

Comprobante de pago de la tasa.

☒

Poderes, si fuere el caso.

☒

Certificado de existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

☐

Copia de la solicitud divisional.

⑨

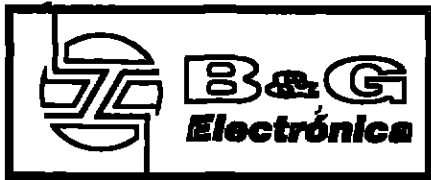
NOMBRE: **JAIME FELIPE RUBIO TORRES**

FIRMA:

C.C. **79.154.179**

TP **55172**

C.S.J.



Bogotá D C , Noviembre de 2003

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad

Yo, **ORLANDO BINDI JAIMES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D C , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **B&G ELECTRONICA LTDA** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 386 del 20 de febrero de 1990 en la Notaría 26 del circuito de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1990 bajo el número 293824 del Libro IX, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JAIME FELIPE RUBIO TORRES**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía No.79 154.179 de Usaquén y con tarjeta profesional No 55172 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que tramite y lleve hasta su culminación la solicitud de conversión en patente de modelo de utilidad de la patente de invención que actualmente se tramita en la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el expediente No 01030023 y titulada **SISTEMA ALERTADOR Y RECEPTOR DE COMANDOS A TRAVES DE TELEFONIA CELULAR APLICADO A ALARMAS PARA VEHICULOS**.

Mi apoderado queda con las más amplias facultades para sustituir, transigir, desistir, modificar, presentar recursos, actuar ante oposiciones, solicitar cancelaciones de registros y, en general para desarrollar todas las actuaciones administrativas relacionadas con las actividades aquí encomendadas, pudiendo también hacer observaciones, oponerse a admisión de pruebas, notificarse, intentar acciones de nulidad o iniciar arbitramento o conciliaciones sobre las áreas objeto de este poder

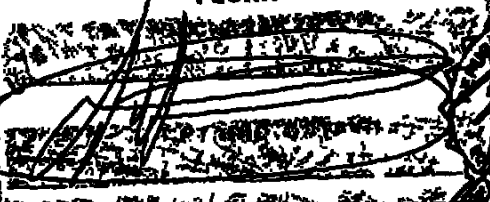

ORLANDO BINDI JAIMES
C.C No 79 149 001 de Usaquén

Acepto,


JAIME FELIPE RUBIO TORRES
C.C. 79.154.179 de Usaquén
T.P 55172 del C.S.J

**NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C**
PRESENTACION PERSONAL
Ante el suscrito Germán Eleazar Moreno
L. Notario 32 del Circulo de Santafé de
Bogotá, D.C., compareció Orlando
DIORORO/11/11/11
exhibió la C de S No 79.749.001
expedida en Uppare
TP No. y declaró que el
contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece
es la suya
Fecha **25 NOV. 2003**

GERMAN ELEAZAR MORENO L
NOTARIO 32

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
El anterior escrito dirigido a su destinatario fue
presentado personalmente ante el suscrito Notario
en la ciudad de Bogotá D.C. Por Orlando
Rubio
Quien se identificó con la C.C. No 79.154.129
 y TP No. 55192
Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma fue puesta
por él
Bogotá D.C.
23 DIC 2003
FECHA





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORA 10 15 53

02NAZ111103202PRK1128

HOJA 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

NOMBRE B Y G ELECTRONICA LTDA

N I T 800094590-9

DOMICILIO BOGOTA D C

CERTIFICA

MATRICULA NO 00408591

CERTIFICA

CONSTITUCION E P NO 366 NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1990, ACLARADA POR E P NO 986 DEL 27 DE ABRIL DE 1990, DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 10 DE MAYO DE 1990, BAJO EL NO 293824 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA B Y G ELECTRONICA LTDA

CERTIFICA

REFORMAS

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003749	2002/09/05	00042	BOGOTA D C	00854839	2002/11/28

CERTIFICA

VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2020

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL LA ELABORACION, DESARROLLO, ASESORIA, PRODUCCION Y /O TRATAMIENTO MASIVO DE COMERCIALIZACION Y MANTENIMIENTO DE DISEÑOS ELECTRONICOS Y DE SISTEMAS - EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS -- A LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES NECESARIOS PARA LA ELABORACION, DESARROLLO, ASESORIA, PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MANTENIMIENTO DE DISEÑOS ELECTRONICOS Y DE SISTEMAS -- B LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS CIVILES O MERCANTILES PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS, NECESARIOS PARA LA COMPRA, VENTA, EXPORTACION E IMPORTACION DE EQUIPOS, LIBROS, FOLLETOS, PERIODICOS, REVISTAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO U OBJETO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PUEDE SER UTILIZADO PARA LA ELABORACION, DESARROLLO, ASESORIA, PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MANTENIMIENTO DE DISEÑOS ELECTRONICOS Y DE SISTEMAS -- C LA REPRESENTACION DE EMPRESAS Y ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS -- D ADQUISICION, ENAJENACION Y CONSTITUCION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS O DE CUALQUIER CLASE Y DEMAS DERECHOS REALES EN RELACION CON BIENES INMUEBLES -- E CONSTITUCION DE DEPOSITOS A TERMINO FIJO O INDEFINIDO -- F RECIBO Y DACION DE DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, SIN QUE NINGUN CASO SE PUEDA CAPTAR MASIVA O HABITUALMENTE DINEROS DEL PUBLICO -- G ADQUISICION Y ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS, CEDULAS, TITULOS Y, EN GENERAL, PAPELES DE CREDI

~~TO, ASI COMO LA PROMOCION DE EMPRESAS MEDIANTE LA SUGRIPCION DE~~
ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL - I (SIC) PARTICIPAR
EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES -- J RECIBIR DONA-
CIONES PARA REALIZAR INVENTOS Y PROYECTOS -

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS \$ 42,000,000 00000 DIVIDIDO EN 42,000,000 00
CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1 00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO C C 00019377565

NO CUOTAS 21,000,000 00 VALOR \$21,000,000 00

BINDI JAIMES ORLANDO GIORGIO C C 00079149001

NO CUOTAS 21,000,000 00 VALOR \$21,000,000 00

TOTALES

NO CUOTAS 42,000,000 00 VALOR \$42,000,000 00000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS GERENTES

CERTIFICA

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 0000366 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA
D C DEL 20 DE FEBRERO DE 1990 , INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1990
BAJO EL NUMERO 00293824 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S)

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO

C C 00019377565

GERENTE

BINDI JAIMES ORLANDO GIORGIO

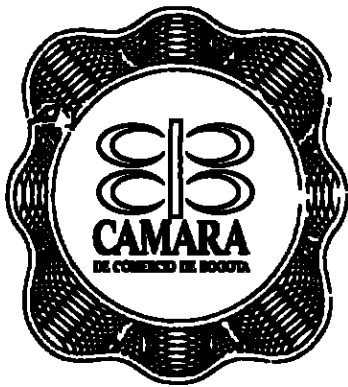
C C 00079149001

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA, DE
MANERA PERMANENTE, LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LOS GEREN-
TES, QUIENES TENDRAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE INDICAN, LOS
CUALES PODRAN ACTUAR SEPARADA E INDIVIDUALMENTE EN REPRESENTACION
DE LA SOCIEDAD, O SI PODRAN HACERLO TAMBIEN CONJUNTAMENTE -- SON
FUNCIONES DE LOS GERENTES LAS SIGUIENTES -- A REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODOS LOS ACTOS CIVI-
LES Y COMERCIALES ANTE FUNCIONARIOS, CORPORACIONES O PERSONAS JU-
RIDICAS O NATURALES -- 2 NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRA-
JUDICIALES -- 3 USAR LA FIRMA SOCIAL -- 4 SOLICITAR AUTORIZA-
CION DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA REALIZAR ACTOS, CUYA CUANTIA SU-
PERE EL VALOR DE UN MILLON DE PESOS (\$ 1 000 000,00) -- 5 FIR-
MAR, ENDOSAR, RECIBIR, ACEPTAR, COBRAR, DESCONTAR, CANCELAR O PA-
GAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMER-
CIO -- 6 NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS SUBALTER-
NOS -- 7 DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIE-
DAD -- 8 PRESENTAR, A LA JUNTA DE SOCIOS, LOS INVENTARIOS, BA-
LANCES GENERALES Y CUENTAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILI-
DADES, DE RESERVAS ORDINARIAS, O ESPECIALES, QUE SE DEBAN FIRMAR
9 - PRESENTAR, A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y
EN LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE O ESTA LO
REQUIERA, UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO
EN EL, SUGERENCIAS SOBRE REFORMAS O INNOVACIONES QUE CIRCUNSTAN-
CIALMENTE RECOMIENDE INTRODUCIR -- 10 LAS DEMAS FUNCIONES QUE -
LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE LE ASIGNE A LA JUNTA DE SOCIOS, EL PRO-
PIO MODO QUE AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRES-
PONDAN -

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CRA 18 NO 82-53
MUNICIPIO BOGOTA D C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORA 10 15 54

02NAZ111103202PRK1128

HOJA 002

DIRECCION COMERCIAL CRA 18 NO 82-53
MUNICIPIO BOGOTA D C
E-MAIL byg@byg com co

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR \$ 2,300 00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

40

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 01020023 00000002 Folios. 5
Fecha (AMB): 2004-01-27 09:51 44
Tramite : 002 PATENTES D I REGISTRO/ 329 COMPLETEN
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 04 - 5 835
FECHA ENERO 27 DE 2004

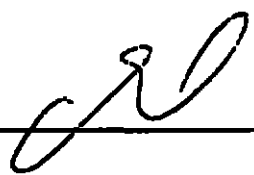
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No PAGO	FECHA PAGO	Vr PAGO
SHEILA NILENA MONTOYA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	20626792	27/01/2004	87,000 00

***** CONCEPTO *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE NODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LENAS COMERCIALES	87 000 00
		TOTAL	87 000 00

SOM OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D C

Doctor
Jaime Felipe Rubio Torres
Apoderado

REFERENCIA	Radicación	01-30 023
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	11449
	Folios	006

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente doce meses", por lo tanto

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 9 a 22, el dibujo 1 del folio 29 y las reivindicaciones 1 a 8 de los folios 23 a 28, que son los documentos inicialmente allegados y, que se aceptaron

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad "

La solicitud en estudio fue radicada el 18 de abril de 2001, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada

2 Objeto de la Invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un sistema de control de alarma para vehículos

De otra parte, el pliego reivindica, un sistema alertador y receptor de comandos a través de telefonía celular aplicado a alarmas para vehículos, relacionado en las reivindicaciones 1 a 8

La ventaja que ofrece la solución consiste en que la seguridad para un vehículo se incrementa

Segun la IPC la clasificación del objeto reclamado es B60R 25/10

3 Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

El título de la solicitud no define el objeto en forma breve y precisa, se recomienda precisar el título

La descripción calificada trata de seguir el esquema convencional, sin embargo, lo subtítulo descripción de la invención no corresponde a la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante)

Adicionalmente, la información de ese aparte NO permite identificar una forma de ejecución clara y completa del sistema que se desea patentar porque dicha información es fragmentaria y centrada en detalles secundarios, ya que, se relacionan una serie de componentes y, sobre todo, de las secuencias de operación del microcontrolador y sus asociados, que se presentó como funcionamiento pero no se indica o, por lo menos, no se aprecia con claridad, cual es la composición del sistema ni donde se ubican los componentes. Por estas razones no es posible evaluar ni ejecutar la invención.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que, esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención.

Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible. El interesado debe tener en cuenta que la simple presencia del aparte descriptivo NO basta para cumplir el requisito legal.

La descripción debe incluir la mejor manera de realizar la invención identificada de forma inequívoca porque no cumple su función cuando se presenta confundida entre otros ejemplos o formas de ejecución menos ventajosas (ver párrafo 40 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes")

Esa parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), además, es indispensable que se identifique de forma inequívoca este aparte, porque no cumple su función cuando se presenta confundida entre otros ejemplos o formas de ejecución menos ventajosas (ver párrafo 40 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes")

Ejemplo Mejor forma de realización

"Como se muestra en la figura 1, el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta conectada en serie a una tarjeta de administración 2."

La descripción presenta, además, algunos errores de redacción por mal uso de los gerundios y de la preposición a través de que ojala se subsanen.

Entre el segundo párrafo de la página 5 de la descripción, la figura y la reivindicación 2, parece que no hay concordancia, debido a que tanto la descripción como la reivindicación afirman que, "la interfase exterior 9 se compone de 4 módulos 13", es decir, que dicho componente internamente incluye los módulos 10 a 13 y 14 pero la figura muestra que esos módulos están conectados al bloque 9 y no que forman parte de él, además, la comunicación no es bidireccional de acuerdo a los símbolos empleados en dicha figura. Tampoco queda claro que partes del sistema se ponen en un vehículo y que partes son del celular. Es necesario o aclarar la descripción y la reivindicación o el dibujo según corresponda.

De otra parte, el artículo 30 de la Decisión 486 establece que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El pliego calificado no define la materia que se desea proteger, (ver reivindicación 1) porque el producto que se desea amparar no se define por las características aportadas por el solicitante sino que comprende una relación de elementos convencionales tales como el microcontrolador, la memoria, el generador de tonos, etc.

Una reivindicación independiente no debe limitarse solo a hacer una relación de elementos constitutivos porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se define el alcance de la protección solicitada en forma clara y completa.

Dicha reivindicación debe definir el producto de forma general, tal que contenga todas las características esenciales para alcanzar el resultado deseado y, las dependientes son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente, obviamente, de lo aportado por el solicitante no de las características intrínsecas de un elemento, que se consiga comercialmente, que no fue fabricado por el interesado, ya que, sería reclamar lo hecho por terceros.

Por último, para que la redacción del pliego sea acorde a las normas y prácticas establecidas, se sugiere al interesado tener en cuenta el contenido de los párrafos 59 y 60 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que "por regla general las reivindicaciones no deben contener referencias ni a la descripción ni a los dibujos. En cambio, toda vez que ello facilite su comprensión, conviene introducir en las reivindicaciones signos de referencia a los dibujos que correspondan a las características técnicas de las reivindicaciones. Colocar esos signos entre paréntesis, se señala que tiene únicamente valor de ejemplo, es decir, que no se limitan la extensión de esas reivindicaciones." (subrayados y resaltados fuera de texto).

Lo anterior significa, de un lado, que los numerales 1, 2, 14 pueden ir entre paréntesis y, de otro lado, que no es necesario poner referencias adicionales como en a), b), etc.

De otra parte, las reivindicaciones 3 a 7 son inadmisibles porque pretenden delimitar o aclarar unas supuestas funciones, con las secuencias de operación que sigue el sistema, como si fuese la función de aquel. El interesado deberá retirarlas o colocarlas en forma admisible.

Como se conoce en propiedad industrial, un producto se puede caracterizar o bien por sus características de estructura (disposición de los componentes) o bien por la función entre los componentes de esa estructura, que no deben ser confundidas con el uso, por ejemplo, del procesador para que lea la memoria, genere un código, etc. porque ello es consecuencia de la programación y no de la función entre los componentes.

Adicionalmente, es claro que un aparato es independiente de los datos que maneja, ejemplo, la memoria es independiente del tipo de datos que almacena, la pantalla es independiente del tipo de datos que exhiba, el procesador es independiente del genero de datos que procese, etc por esta razón no se admite que la forma, el genero o el tipo de datos que maneje un aparato se utilice como caracterización de ese aparato

La reivindicación 2 debe aclararse de acuerdo a lo planteado respecto a la descripción y el dibujo

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5 de adelante

Finalmente, como se informa en el folio 35, no se presentaron oposiciones por parte de terceros

4 Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un unico concepto inventivo"

El pliego estudiado se refiere a un unico objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención

5 No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

Por una parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento () Industrial", (resaltado fuera de texto)

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guia sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios, en el párrafo 57 (de dicha guia) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (método)

Para este caso, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función NO se admite en la redacción de reivindicaciones de producto menos aun cuando las "funciones" son un uso del sistema o parte de el

Al calificar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción

"3 sistema alertador interfase exterior 9, el microcontrolador 1 detecta a) lee de la memona, b) genera c) desde la interfase se envian d) se activa e) se habilita f) el microcontrolador prende g) el decodificador queda listo para "

"4 sistema alertador el microcontrolador de acuerdo así a) si recibe el código 1# b) si recibe el código 2# , c) si recibe el código 9# "

En forma análoga a la precedente, se puede hacer el ejercicio con las reivindicaciones 5 a 7 y encontrar la mezcla de características no permitidas en ellas

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características más que de función de uso

Por otra parte, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y"

Del estudio de la solicitud se deduce que el sistema de control de alarma por celular para vehículos es un procesador de señales con circuitos auxiliares, al cual, se le carga el soporte lógico necesario para que ejecute las operaciones a) hasta g) de la reivindicación 3, a) hasta c) de la reivindicación 4, a) hasta g) de la 5, a) hasta c) de la 6 y las acciones relacionadas en 7 y 8

Como ya se explicó en el punto de claridad, no se permite que la forma, el género o el tipo de datos que maneje un aparato se utilice como característica de ese aparato, las secuencias y las condiciones llevadas a cabo por el sistema son consecuencia de la programación cargada y procesada por el sistema, por estas razones, se considera que no se cumple lo dispuesto por el artículo 15 e)

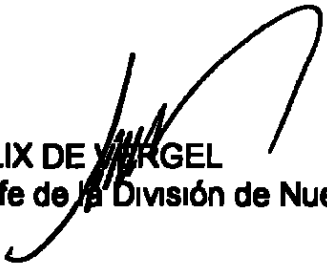
Por último, también se afecta lo dispuesto por el artículo 21 debido a que solo se hace otro (segundo) uso de componentes convencionales de un sistema de control de alarma para vehículos

Adicionalmente, es necesario recordar al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas como sustento de patentabilidad

Puesto que la no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e), 21, 28 y 30 de la Decisión 486 no es posible hacer la búsqueda de antenondades y determinar si es patentable o no lo solicitado hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX DE VARGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 15 Dic 2004

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Numero 1582	Código 202004	Código